



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502
Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm
Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00187- 00.
Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 05 abril 2024.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28- 3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pag.3 Doc 05.]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que las partes son: las partes son persona natural, Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [Artículo 73 CGP].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el documento adosado como título ejecutivo –Letra de cambio es apto para tal fin [pág. 05-06 Doc 03], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 709 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Julio Cesar Alzate Jurado, con C.C 79.582.170, y a cargo de Tatiana Alejandra Cubillos Estrada con cc 1.094.923.887, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO		LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
		CAPITAL	DESDE	HASTA
1	letra	\$3.500.000	28 de Julio 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Sobre las costas se resolverá en su momento			

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar de conformidad a lo señalado en el Artículo 291 Nral 4 y 293 del CGP. de conformidad a lo señalado en el Artículo 108 del CGP y conforme la ley 2213 del 2022, por secretaria se procederá a realizar la inclusión del ejecutado Tatiana Alejandra Cubillos Estrada con cc 1.094.923.887, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia de los datos que a continuación se indican:

Emplazado: Tatiana Alejandra Cubillos Estrada con cc 1.094.923.887

Tipo de proceso: Ejecutivo singular.
Radicación: Nro. 63-001-40-03-003-2024-00187-00.
Demandante: Julio Cesar Álzate Jurado, con C.C 79.582.170
Demandado (a): Tatiana Alejandra Cubillos Estrada con cc 1.094.923.887
Apoderado del

demandante: Juan Diego Jurado Aristizábal con cc 1.094.963.136 y T.P. 355.573 del CSJ,

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si transcurrido dicho término no comparece el ejecutado se procederá a la designación de curador *ad litem*.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Juan Diego Jurado Aristizabal con cc 1.094.963.136 y T.P. 355.573 del CSJ, para que actué en representación de la parte ejecutante, en su calidad de representante legal.
/Jmgo

Inhábiles 06 y 07 abril 2024
Se notifica por estado el 08 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a196ee2139c738efab2971bf038a3b5342328339761a9e6e2084787e4d5d723f**

Documento generado en 05/04/2024 11:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>